

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 24 de julio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

## JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00158-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía Demandante: Luz Dary Quintero Torres

Demandado: Ruby Marín Peláez

Auto: 1693

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **27/08/19**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por LUZ DARY QUINTERO TORRES CC 31.407.442 contra RUBY MARÍN PELÁEZ CC 29.914.981, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

**SEGUNDO:** No se observa la necesidad de levantar las medidas cautelares en cuanto no fueron consumadas.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifiquese,



 $Con plena \ validez \ procede \ de \ cuenta \ oficial \ y \ publicación \ oficial \ (aparte final inc. 2 \ art. \ 2 \ y \ art. II \ Ley \ 2213/22; \ art. \ 7 \ Ley \ 527/99 \ y \ Decreto \ 2364/12)$ 

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez